

MÓDULO 2

CONTEXTO LEGAL Y NORMATIVAS



Han colaborado en la elaboración de estos materiales:

- Equipo de ASGG
 - Juan García Olmo
- Diseño: M^a Luz Chamizo
- Ilustración: Juan García

© ASOCIACIÓN SECRETARIADO GENERAL GITANO
Fuencarral, 129 - 5^o A - 28010 Madrid - Tel. 448 10 98

Depósito Legal: M-7458-1996

I.S.B.N.: 84-921352-0-4

Edita: A.D.I. c/ Buen Suceso, 18 - bajo izda. - 28008 Madrid

Imprime: Gráficas Juma

INTRODUCCIÓN

Pretendemos con este módulo que los alumnos conozcan los diferentes textos normativos que regulan la venta ambulante tanto a nivel estatal como autonómico y municipal, y tomen conciencia de la necesidad de ajustarse a la legalidad, conociendo y sabiendo utilizar estos textos como consulta para los diferentes temas en que éstos pudieran afectarles.

Por otro lado se quiere conseguir también que los alumnos conozcan los requisitos legales necesarios para poder ejercer la venta, los documentos legales que se utilizan en cada caso, dónde deben ser recogidos y entregados, los plazos en que deben hacerse y que tengan autonomía "suficiente" para poder cumplimentar por sí solos algunos de ellos.

Las normativas que vamos a trabajar son:

- Ley de Comercio
- R.D. 1.010/85 por el que se regulan determinadas modalidades de venta fuera de establecimientos comerciales
- La Ordenanza Reguladora de la venta ambulante en el Ayuntamiento de Madrid, como ejemplo
- La Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por aprovechamiento privativos y especiales del suelo, subsuelo y vía pública.

Los documentos que vamos a conocer manejar y cumplimentar son:

- El alta de autónomos
- Los Boletines de Cotización a la Seguridad Social
- Las Instancias de solicitud de puestos
- El Impuesto de Actividades Económicas
- Las Declaraciones trimestrales de I.R.P.F.
- La Declaración anual de I.R.P.F.

No se pretende que los alumnos logren el mismo nivel de dominio de todos los documentos, teniendo en cuenta la complejidad de alguno de ellos, pero sí que conozcan todos y sean capaces de resolver "casi" todos.

SESIÓN
9

CONTEXTO LEGAL GENERAL

Escribe tres leyes que aunque no estén escritas cumple a "rajatabla" el pueblo gitano:

	1.-
	2.-
	3.-

Escribe tres razones por las que creas que es importante que se cumplan esas leyes:

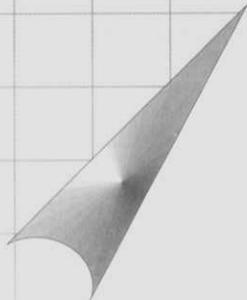
	1.-
	2.-
	3.-

¿Crees por tanto que hay que ordenar determinadas actividades, entre ellas el comercio ambulante? ¿Por qué?

	
---	--



LEYES QUE REGULAN LA VENTA AMBULANTE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- ◆ **Ley de Comercio**
 - ◆ **Real Decreto 1.010/85. Estatal**
 - ◆ **Leyes Autonómicas**
 - ◆ **Ordenanzas Municipales**
- 

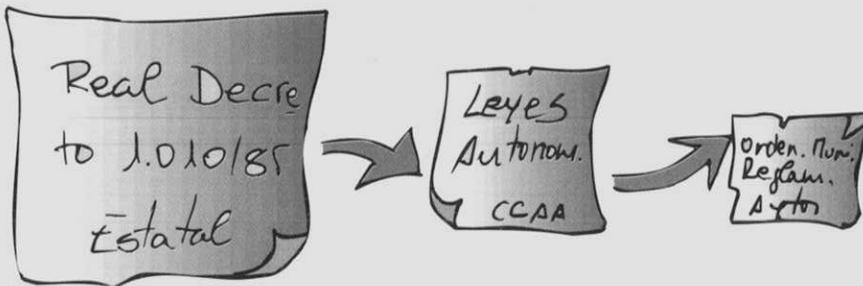
SESIÓN 10

REQUISITOS BÁSICOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN MERCADILLOS

Las mayoría de las leyes suelen tener una estructura básica parecida, variando en su contenido y jerarquía. Es muy importante saber qué leyes son jerárquicamente superiores a otras. Las primeras suelen ser más generales, concretándose su aplicación en Ordenanzas y Reglamentos.

En nuestro caso el orden jerárquico es el que sigue:

- 1º. Ley del Comercio
- 2º. Real Decreto 1.010/85 cuyo ámbito de aplicación es **estatal**.
- 3º. Leyes **autonómicas** en aquellas comunidades en las que existan.
- 4º. Ordenanzas **Municipales**, Reglamentos y Normativas que regulan la venta ambulante en los ayuntamientos.



Estructura básica general de las Leyes

La mayoría de las leyes constan de:

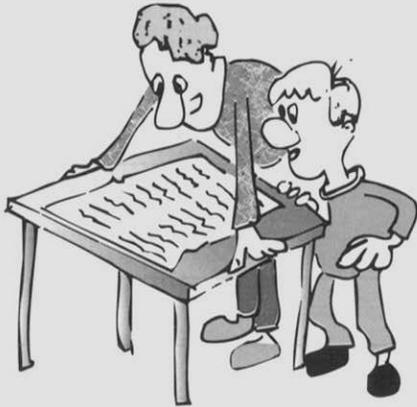
- Una primera parte que suele llamarse **Preámbulo** donde se explica el porqué de la elaboración de esa ley. Los motivos que la justifican. Las que vamos a tratar aquí carecen de este apartado y lo explican en el primer capítulo.
- A continuación se desarrollan los **Capítulos y Artículos** donde se desarrollan los contenidos normativos de esa ley. Los **capítulos** suelen agrupar los artículos que tratan de un tema más general (por ejemplo sanciones). Los **artículos** se refieren más a los **aspectos con-**

cretos que se quieren regular (por ejemplo un tipo concreto de sanción).

- Por último suelen constar de una o varias **disposiciones transitorias** donde se regula cómo se va a hacer el tránsito o paso de una ley anterior si la hubiera a la actual, o a partir de cuando empieza a ser efectiva.

Para entender lo anterior en la práctica: busca en qué capítulos y artículos se regulan los siguientes temas en estas dos leyes:

1. Definición de comercio ambulante
2. Requisitos básicos para el ejercicio de la venta ambulante en mercadillos
3. Productos que pueden venderse en los mercadillos



Real Decreto 1.010/85

1.-

2.-

3.-

**Ordenanza Reguladora de la
venta ambulante en el
Municipio de Madrid**

1.-

2.-

3.-

**SESIONES
11 Y 12****DOCUMENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(Alta de autónomos y boletines mensuales
de cotización)****1 | EL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

¿Para qué sirve estar dado de alta como autónomos? ¿Qué ventajas tiene estar dado de alta como autónomo? ¿Por que nos lo exigen?

Muchas veces os habréis hecho estas preguntas. Es normal que colectivos como el vuestro que en buena parte “vive al día” se plantee las ventajas que tiene cotizar tanto a corto, como a medio y largo plazo, y esto por varias razones:

En primer lugar con la universalización de la asistencia médica a todos los ciudadanos se tiene asegurada la asistencia médica; y el colectivo gitano, entre otros, conoce bien los mecanismos de este tipo de asistencia para gente sin recursos (sea más o menos eficiente), lo que pone en cuestión una de las primeras razones por las que habría que estar afiliado a la S.S.

En segundo lugar a una población que vive básicamente el presente, el día a día, le cuesta diferir las ventajas a largo plazo de hacer un grandísimo esfuerzo de cotización para poder cobrar al final una pensión. Cuestión ésta además que suele resolverse con la estructura solidaria familiar que asegura un “respeto máximo” a los ancianos y su cuidado por los familiares cercanos.

En tercer lugar los costes son generalmente demasiado altos para la economía que tienen que soportar las familias. La seguridad social por el régimen de autónomos es cara (en la población gitana no hay casi asalariados) y requiere de una actividad “formalizada” y “rentable” para poder asumir estos gastos. De hecho el porcentaje más elevado de trabajadores dados de alta como autónomos en el colectivo gitano es el de los vendedores ambulantes y porque éste es un requisito indispensable para poder ejercer la venta ambulante en la mayoría de los municipios.

Vista esta situación de contexto pasamos a ver lo que es el sistema de la Seguridad Social de una forma esquemática y sencilla.

El sistema de la Seguridad Social

La Seguridad Social es un sistema que garantiza los trabajadores comprendidos en su campo de aplicación y a los familiares de los mismos que estén a su cargo protección frente a los riesgos de enfermedad, invalidez, y vejez.

Es obligatorio afiliarse a la Seguridad Social para todos los españoles, que ejerzan su actividad dentro del territorio nacional y que sean:

- Trabajadores por cuenta ajena
- Trabajadores por cuenta propia o autónomos
- Socios trabajadores de cooperativas de producción

Funcionamiento Administrativo

Los trabajadores que van a iniciar una actividad profesional, en nuestro caso la venta ambulante deben darse de alta como trabajadores autónomos en el día en que comienzan la actividad.

Este trámite se realiza en las oficinas de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y para su realización *necesita los siguientes documentos:*

- Original y fotocopia del D.N.I. y N.I.F.
- Original y Fotocopia de alta del I.A.E.
- Fotocopia de la cartilla de asistencia sanitaria si se tuviera de antes o impreso nuevo relleno si no fuera así.
- Parte de baja anterior si reanuda actividad



A partir de ese momento el trabajador estará obligado a cotizar una cantidad de dinero mensual en un plazo determinado que ahora explicaremos cómo se calcula y en qué documento se presenta.

El primer concepto que hemos de dominar es el de **Base de Cotización**. Esta es una cantidad que elige el trabajador entre un máximo y un mínimo y a la que se le aplica un porcentaje (por ejemplo en el año 1.995 la base de cotización mínima es de 98.490 y el porcentaje que se aplica es el 26,5 % –sin I.L.T.–) lo que nos daría como resultado una cantidad a pagar mensualmente que en nuestro caso es de 26.100 pts.

¿Y después qué ...?

Esa Base es la que servirá en el futuro para calcular, en caso de ajustarnos a los requisitos, la cuantía de las prestaciones a que pudiésemos tener derecho (pensión, I.L.T., invalidez, ...). Habitualmente por la falta de recursos, nosotros elegiremos la base mínima que es la mencionada en el ejemplo. Y la variante será si elegimos la cuota con Incapacidad Laboral Transitoria (pago de un salario a partir de una fecha si estamos enfermos y no podemos ejercer la profesión, por supuesto previa baja médica) o sin ella.

Con I.L.T.	Sin I.L.T.
27.873	26.100

* Cuota a pagar con la Base mínima de Cotización (98.490)

La Cotización se ingresará en un banco con el Boletín de Cotización (modelo que anexamos). Hay que tener en cuenta que todos los años cambia la base mínima y por tanto lo que hay que pagar, por lo que no debemos olvidarnos de pasar por una oficina de la Seguridad Social y recoger las nuevas bases hacia **finales de enero de cada año**.



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Subdirección General de Recursos Económicos

NORMAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 1994

REGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS

1. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 104 de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre (BOE n.º 312, del 30), de Presupuestos Generales del Estado para 1994.
- Decreto 2530/1970, de 20 de agosto (B.O.E. del 15.9) y Orden de 24 de septiembre de 1970 (B.O.E. del 30.9 y 1.10), que regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. número 256, del 25), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y Orden de 8 de abril de 1992 (BOE del 15) de desarrollo del mismo.
- Orden de 19 de enero de 1994 (B.O.E. del 21) por la que se desarrollan las normas básicas de cotización contenidas en el artículo 104 de la Ley 21/1993

2. BASES DE COTIZACIÓN, TIPOS Y CUOTAS A SATISFACER

Las bases de cotización seguirán pudiendo ser elegidas entre múltiplos de 3.000 pesetas comprendidos entre los topes mínimo y máximo de las bases de cotización aplicables según edad.

El tipo de cotización aplicable a la base mínima obligatoria o a la elegida voluntariamente es el 28,80%.

Cuando así se determine reglamentariamente, los trabajadores autónomos podrán no acogerse a la protección por incapacidad laboral transitoria y, en este caso, el tipo de cotización será del 27%.

Las cuotas resultantes de aplicar el tipo vigente a cada una de las bases de cotización elegibles son las que se indican a continuación.

Bases Cotización	Cuotas 28,80%	Bases Cotización	Cuotas 28,80%	Bases Cotización	Cuotas 28,80%
93.810*	27.017	186.000	53.568	279.000	80.352
96.000	27.648	189.000	54.432	282.000	81.216
99.000	28.512	192.000	55.296	285.000	82.080
102.000	29.376	195.000	56.160	288.000	82.944
105.000	30.240	198.000	57.024	291.000	83.808
108.000	31.104	201.000	57.888	294.000	84.672
111.000	31.968	204.000	58.752	297.000	85.536
114.000	32.832	207.000	59.616	300.000	86.400
117.000	33.696	210.000	60.480	303.000	87.264
120.000	34.560	213.000	61.344	306.000	88.128
123.000	35.424	216.000	62.208	309.000	88.992
126.000	36.288	219.000	63.072	312.000	89.856
129.000	37.152	222.000	63.936	315.000	90.720
132.000	38.016	225.000	64.800	318.000	91.584
135.000	38.880	228.000	65.664	321.000	92.448
138.000	39.744	231.000	66.528	324.000	93.312
141.000	40.608	234.000	67.392	327.000	94.176
144.000	41.472	237.000	68.256	330.000	95.040
147.000	42.336	240.000	69.120	333.000	95.904
150.000	43.200	243.000	69.984	336.000	96.768
153.000	44.064	246.000	70.848	339.000	97.632
156.000	44.928	249.000	71.712	342.000	98.496
159.000	45.792	252.000	72.576	345.000	99.360
162.000	46.656	255.000	73.440	348.000	100.224
165.000	47.520	258.000	74.304	349.950***	100.786
168.000	48.384	261.000	75.168		
171.000	49.248	264.000	76.032		
174.000	50.112	267.000	76.896		
177.000	50.976	270.000	77.760		
180.000	51.840	273.000	78.624		
183.000**	52.704	276.000	79.488		

* Base mínima obligatoria. ** Limite mayores 50 años de edad. *** Base MAXIMA.

Para facilitar la liquidación de las cuotas de este Régimen Especial, la Tesorería General emite los boletines mecanizados de cotización, modelo TC-1/15, que son remitidos al domicilio de cada sujeto obligado.

3. CAMBIOS POSTERIORES DE BASES DE COTIZACIÓN

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos pueden cambiar anualmente la base de cotización, eligiendo otra dentro de las establecidas, siempre que así lo soliciten expresamente de su respectiva Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma, antes del día 1 de octubre de cada año para que surta efectos a partir del año siguiente.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, los trabajadores por cuenta propia o autónomos que tengan la edad de 50 años cumplidos en el momento de surtir efectos el cambio voluntario de base, podrán elegir cada año entre:

- Una base comprendida entre aquella por la que vinieran cotizando y el límite máximo para los mayores de dicha edad, que se fija para 1994 en 183.000 Pts mensuales.
- Una base que se halle comprendida entre aquella por la que vinieran cotizando al efectuar la elección, de ser dicha base de mayor cuantía que el límite máximo para los que tuvieran la edad citada, y la resultante de aplicar a ésta el porcentaje de incremento que haya experimentado la base máxima vigente antes de efectuar dicha elección (3,5 %), redondeada al múltiplo de 3.000 más próximo. En ningún caso la base de cotización elegida podrá ser superior al tope máximo de cotización vigente (349.950 Pts mensuales).

Los trabajadores que, con efectos de 1 de Enero de 1991, hubiesen **optado por las bases máximas permitidas** hasta ese momento **podrán elegir, hasta el 28 de febrero de 1994** cualquier base de cotización de las comprendidas entre aquella por la que vinieran cotizando y el límite máximo que les sea de aplicación, redondeada al múltiplo de 3.000 más próximo.

Sin embargo, los trabajadores que en 1 de enero de 1994 hubieran cumplido 49 años y menos de 55 podrán solicitar el incremento de sus bases de cotización, con el límite de 349.950 pesetas, hasta el 31 de marzo de 1994. Salvo que se opte por este límite máximo la base elegida deberá ser múltiplo de 3.000.

Las **diferencias de cotización** que se produzcan como consecuencia de la elección indicada en el párrafo anterior, cuando los trabajadores opten por una base de cotización superior a aquella por la que vinieran cotizando, **se podrán ingresar, sin recargo de mora alguno, hasta el día 30 de abril de 1994.**

4. PLAZO REGLAMENTARIO DE INGRESO

En este Régimen Especial, la **liquidación de las cuotas** debe efectuarse por periodos mensuales que coinciden con los meses naturales y su importe **se ingresa dentro del mismo mes a que aquéllas correspondan.**

5. INGRESOS DE CUOTAS POR ADEUDO EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO

Se recomienda domiciliar el pago de las cuotas en una cuenta abierta en Banco o Caja de Ahorros. De esta forma el pago de las cuotas se efectuará el último día hábil de cada mes. **Se evitarán molestias y el riesgo de que se olvide** ingresar dentro del plazo reglamentario.

Tanto en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administraciones de la misma, como en Bancos o Cajas de Ahorros, se facilitará el impreso necesario y, en su caso, le ayudarán a cumplimentarlo.

Si se elige este sistema de pago no hay que olvidar que hasta que el Banco o Caja comunique el primer mes a partir del cual serán adeudadas las cuotas en la cuenta corriente, el trabajador por cuenta propia o autónomo **deberá ingresárselas** mediante los boletines de cotización mecanizados que recibe de la Tesorería General de la Seguridad Social.

6. RECARGO DE MORA Y APREMIO (Disposición Adicional duodécima de la Ley 22/1993 de 29 de diciembre (B.O.E. 313 del 31) que modifica la disposición adicional décima de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre)

6.1. Los recargos aplicables a las cuotas ingresadas después de finalizar el plazo reglamentario, son los siguientes:

6.1.1. Cuando los sujetos responsables **hubiesen presentado** los documentos de cotización, en la Dirección Provincial de la Tesorería General o Administraciones de la misma, **dentro del plazo reglamentario:**

- Recargo de mora del 5%** de la deuda, si se abonaran las cuotas debidas dentro de los dos meses naturales siguientes al del vencimiento del plazo reglamentario.
- Recargo de mora del 20%**, si se abonaran las cuotas debidas después de los dos meses naturales siguientes al del vencimiento del plazo reglamentario y antes de la expedición de la certificación de descubierto.
- Recargo de apremio del 20%**, si se abonaran las cuotas debidas después de expedida la certificación de descubierto.

6.1.2. Cuando los sujetos responsables del pago **no hubiesen presentado** los documentos de cotización, en la Dirección Provincial de la Tesorería General o Administraciones de la misma, **dentro del plazo reglamentario:**

- Recargo de mora del 20%**, si se abonaran las cuotas debidas dentro del plazo de 15 días naturales siguientes al de notificación del requerimiento o antes de recibir éste.
- Recargo de mora del 35%**, si se abonaran las cuotas debidas después de dicho plazo y antes de la expedición de la certificación de descubierto.
- Recargo de apremio del 35%**, si se abonaran las cuotas después de expedida la certificación de descubierto.

Madrid, Enero de 1994

PARA UNA MAYOR INFORMACION DIRIJANSE A LA CORRESPONDIENTE DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SITA EN

Código postal	Provincia	Dirección	Teléfono	Telefax
01004	ALAVA (VITORIA)	Postas, 42-A	945 16 27 00	162710
02002	ALBACETE	Avda. de España, 27	967 22 24 50	231942
03006	ALICANTE	Enriqueeta Ortega, 2	96 501 46 51	5110550
04001	ALMERIA	Avda. Federico García Lorca, 50	951 26 25 88	260807
33007	ASTURIAS (OVIEDO)	Pérez de la Sala, 9	98 527 85 00	5779525
05001	AVILA	Avda. de Portugal, 4	920 21 21 00	212688
06002	BADAJOS	Rambla del Pinar, 10	924 25 34 01	242159
07003	BALEARES (P. MALLORCA)	Rambla, 18	971 72 31 00	723003
08037	BARCELONA	Correaga, 418	93 457 85 02	2076372
09004	BURGOS	Vitoria, 16	947 25 92 00	245968
10001	CACERES	Avda. de España, 14	927 21 38 00	245968
11006	CADIZ	Plaza de la Constitución, s/n	956 28 91 11	263502
39002	CANTABRIA (SANTANDER)	Avda. de Calvo Sotelo, 8	942 21 17 50	361902
12003	CASTELLON	Plaza Juiuz Bonuti, 14	964 20 38 52	239215
11510	CELITA	Real, 20	956 51 90 12	515006
13001	CIUDAD REAL	Avda. del Rey Santo, 2	926 21 20 00	212016
14008	CORDOBA	Ronda de los Taurinos, 23-25	957 47 66 25	486608
15005	CORUÑA LA	Federico Tapia, 20	981 24 40 55	247489
16002	CUENCA	Parque San Julián, 7	969 21 22 00	212655
17005	GIJÓN	Avda. José Tardáguila y Juan, 3	972 40 91 00	409154
18001	GRANADA	Gran Vía de Colón, 23	958 24 65 00	290635
19001	GUADALAJARA	Carretera, 2	949 21 16 00	215234
20010	GUIPÚZCOA	Paseo Poldosivas, 3	943 46 14 00	469212
21002	HUELVA	San José, 1	959 28 28 18	26360
22003	HUESCA	San Jorge, 34-36	974 22 07 00	225436
23008	JAEÑ	Avda. de Madrid, 74	953 22 61 66	262509
24004	LEÓN	Avda. de la Facultad, 1	987 20 78 12	260414
25006	LLEIDA	Avda. Prat de la Ribá, 3	973 70 17 00	701772
27001	LUGO	Plaza de El Ferrol, 11	982 24 23 12	242309
28038	MADRID	Agustín de Foxá, 28-30	91 334 85 00	3348548
29007	MÁLAGA	Españardo, s/n	95230 48 00	227648
29804	MELILLA	General Marina, 16	95 208 11 47	268326
30008	MURCIA	Avda Alfonso X el Sabio, 15	968 24 91 16	234476
31002	NAVARRA (PAMPLONA)	Conde Olivero, 7	948 24 30 40	151201
32003	ORENSE	Concepción, 1	986 21 26 02	270375
34003	PALENCIA	Avda. M Primo de Rivera, s/n	979 74 81 00	246950
35004	PALMAS LAS	Avda. Juan XXIII, 15	928 23 27 55	244309
36001	PONTEVEDRA (VIGO)	General Barboán, 51	986 22 57 78	439626
26001	RIQUILAZA (L. OROÑO)	Sagalaya, 2	9417 25 45 00	247711
37002	SALAMANCA	Plaza de los Baneros, 3-4	923 21 83 04	211731
38003	S. C. TENERIFE	General Gutiérrez, 4	922 34 54 95	280200
40001	SEGOVIA	Plaza Reina Doña Juana, 1	921 44 31 29	434264
41009	SEVILLA	Sanchez Perrier, 2 Edif. A	95 459 16 59	4384650
42001	SORIA	San Benito, 17	975 22 11 50	227616
43003	TARRAGONA	Rambla Nova, 85	977 24 11 03	237384
44001	TERUEL	Glorieta, 1	978 64 71 00	609811
45001	TOLEDO	Plaza San Agustín, 3	925 25 91 00	259112
46002	VALENCIA	Colón, 60	96352 71 37	3522485
47004	VALLADOLID	Garnazo, 5	983 30 20 00	303549
48011	VIZCAYA (BILBAO)	Gran Vía, 89	94 442 31 54	4427209
49003	ZAMORA	Avda. de Roques, 23	983 52 21 00	312759
50005	ZARAGOZA	Avda. de las Torres, 22	975 72 20 00	722504

O A CUALQUIER ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIOS CENTRALES EN: C/ LOS ASTROS, 5 y 7 - 28007 MADRID - Teléfono 91/503 84 05 - Telefax 574 38 04 - 574 18 38

PARTE DE ALTA

El presente Parte de Alta se diligenciará por triplicado, salvo en los casos de altas de Socios de Compañías Regulares o Comanditarias en que se hará por cuadruplicado a fin de que quede copia en poder de la Compañía que certifica. En la Dirección Provincial se presentarán siempre tres ejemplares.

Cuando el interesado no haya estado anteriormente afiliado a la Seguridad Social, dejará en blanco la casilla de este Parte destinada a consignar el número de afiliación y presentará asimismo 2 ejemplares del modelo TA. 1 y, uno del modelo TA. 2/2 y, dos modelos P. 1 si tiene beneficiarios, debidamente cumplimentados.

Modelo TA - 2 - TA.



REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL
 MADRID

A RELLENAR POR LA ENTIDAD

Fecha de alta	Num. identificación
Base de cotización	Num. afiliación a la S.S.
	Fecha de entrada

I. DATOS PERSONALES Y FAMILIARES

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Num. Dto. Nat. Id.	Num. afiliación a la S.S.
Nombre del padre	Nombre de la madre	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Provincia
Domicilio: Calle o plaza		N. Localidad	C.P.	Apellidos y nombre de la esposa
				Fecha de nacimiento

II. DATOS LABORALES

Actividad	Fecha de iniciación	Nombre comercial
Domicilio: Calle o plaza	N. Localidad	C.P. Provincia
		Base que elige:
		N. familiares que trabajen con el titular (1)

OPCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE I.L.T.
 (R.D. 2110/1994, de 28 octubre, BOE DEL 10)
 EL TITULAR DE ESTE PARTE DE ALTA OPTA:
 SI NO
 por acogerse a la cobertura de incapacidad laboral transitoria. Firma

(1) Se cumplimentará cuando concurra en el titular de la actividad económica el que cause alta.

..... a de de 199

SESIONES
13, 14 y 15**DOCUMENTOS RELACIONADOS CON
HACIENDA: IMPUESTO DE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS**

El primer trabajo que vamos a realizar es, mediante la “lluvia de ideas”, enumerar los diferentes impuestos que conocemos relacionados con Hacienda.

Tipos de impuestos que conocemos

1 IMPUESTOS QUE AFECTAN AL COMERCIO AMBULANTE:

El trabajador que se dedique al comercio ambulante está obligado a satisfacer los siguientes impuestos

- **Hacienda:**

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Declaración trimestral del I.R.P.F. que puede ser:
 1. Por módulos de estimación objetiva (cantidades fijas por estimación de diferentes variables).
 2. Por estimación directa.
- Declaración anual del I.R.P.F.

- **Municipales:**

- Tasas por utilización de la vía pública. Va en función del número de metros y del precio del suelo de calles y municipios.

Importancia y función de los impuestos

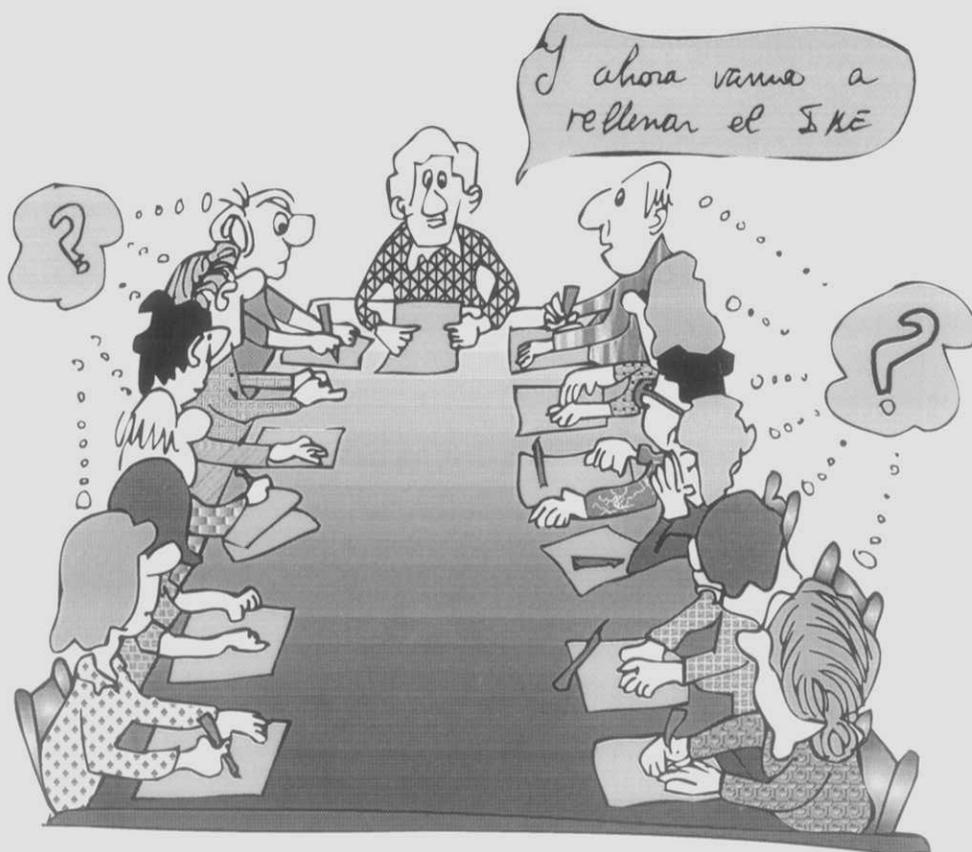
Todos los impuestos gozan de una fama negativa entre todos los estamentos sociales, tanto las clases altas (ricos, que tienen que pagar mucho) como las clases más pobres que reniegan de los descuentos que se hacen en las nóminas o que tenemos que pagar por otros medios. Sin embargo el sistema de impuestos de los países democráticos es una conquista muy importante y cumple una función correctora de las diferencias entre los más ricos y los más pobres que demasiadas veces no sabemos valorar.

Aunque se pueda criticar como se “gastan” los impuestos, la finalidad última de estos es conceder importantes beneficios a la sociedad en general, solventando deficiencias que por sí solas no se arreglan en el funcionamiento ordinario de lo social. Así los impuestos hoy permiten que todos podamos acceder a la enseñanza de manera gratuita, que haya Servicios Sociales donde podamos recurrir en caso de necesidad, que también exista la asistencia sanitaria para la totalidad de la población de forma gratuita, que podamos cobrar el Salario Social, que haya cursos de formación, que existan subsidios por desempleo, que se puedan dar viviendas baratas a colectivos que no pueden acceder a ellas, etc., etc.

Además por el sistema de porcentajes y progresividad, en "teoría" aportan más los que más tienen y menos los que carecen de recursos, se tiende a corregir la desigualdad existente entre los que tienen mucho y los que no tienen nada, favoreciendo un grado medio de igualdad en el que la mayoría de los ciudadanos tienen un nivel aceptable de vida. Nivel, claro está, al que algunos colectivos por circunstancias concretas no han podido acceder aún.

El Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.)

Este impuesto ha venido a sustituir lo que en otros tiempos se ha llamado en el sector de la venta ambulante "La Patente" o la "Licencia Fiscal", que era el requisito que más se demandaba para ejercer la venta ambulante en los mercadillos de los diferentes municipios.



Es un impuesto que puede ser, según donde (lugar) se vaya a desarrollar la actividad:

- **Nacional**
- **Provincial**
- **Municipal**

Nosotros vamos a manejar en principio el documento que se utiliza para pagar el I.A.E. a nivel provincial.

En cualquier caso hay que saber que es un documento que se tramita en la Delegación de Hacienda más cercana a tu domicilio. Y que **se paga** –según el día en que se haya presentado el alta– **en el mes siguiente**.

- Si se ha presentado entre el **1 y el 15** habrá de pagarse antes del día 5 del mes siguiente.
- Si se ha presentado entre el **15 y el 30** se tiene hasta el día 20 del mes siguiente para pagar.

Se paga **anualmente** y el precio es variable según el período (mes) en que te des de alta.

El impreso de alta en el I.A.E. es el modelo 846 (cuotas provinciales o nacionales) y se recoge en Hacienda previo pago de unas cien pesetas, donde ha de presentarse posteriormente relleno.

Ahora vamos a aprender a rellenar el modelo oficial que se anexa.

SESIONES
16, 17 y 18

SOLICITUD DE PUESTOS Y PAGO DE TASAS MUNICIPALES

En estas sesiones vamos a trabajar las instancias que han de rellenarse en diferentes ayuntamientos para la solicitud de puestos en los mercadillos de esos municipios.

Aquí tan sólo recordaremos que los plazos de solicitud varían en cada ayuntamiento, pero básicamente son los siguientes:

- Un período limitado de tiempo (1 ó 2 meses) que suele ser hacia finales de año, ya que en enero se adjudican la mayoría de las vacantes.
- Durante todo el año, ayuntamientos en los que suelen adjudicarse las vacantes por orden de antigüedad.
- Otras...



La adjudicación de las vacantes también suele hacerse según diferentes fórmulas pero las más extendidas son:

- Por sorteo entre todas las instancias presentadas en el período que el ayuntamiento hubiera determinado.
- Por orden de antigüedad entre todas las instancias que hay presentadas en el ayuntamiento. Aquí hay dos variantes:
 - Ayuntamientos que piden que los peticionarios renueven anualmente la petición respetándoles la antigüedad y desechando a los que no lo hicieran.
 - Ayuntamientos que no piden esa renovación
- Por adjudicación directa por parte de los Concejales o Alcaldes que se reservan un porcentaje de las vacantes para adjudicarlos directamente a personas con necesidades especiales (derivadas generalmente por Servicios Sociales) o de forma discrecional a personas que lo solicitan de forma directa.

**SESIONES
19, 20 y 21****NORMATIVA QUE REGULA LA VENTA
AMBULANTE A NIVEL ESTATAL**

Con ámbito de aplicación estatal actualmente el comercio ambulante está regulado de forma muy general en la Ley de Comercio aprobada en diciembre de 1995, y en el R.D. 1.010/85.

Con la aparición y rápida extensión en España en el sector del comercio de las Grandes Superficies se ha producido una fulgurante reconversión "silenciosa" del comercio. La competencia que ha supuesto para el pequeño comercio, y que duda cabe para el comercio ambulante, un gran cambio en el sector que ha obligado a éste a modernizarse, especializarse, organizarse, o desaparecer.

Ahora bien aún con la irrupción de las Grandes Superficies en el mercado nacional el sector del pequeño comercio ha seguido teniendo una gran importancia, tanto por el número de trabajadores y familias que ocupa y con ello su poder de presión, como por el papel que desempeña en la distribución y en la economía española.

Fruto de esa importancia ha sido la presión que han podido ejercer sobre el gobierno obligándoles a poner en trámite un proyecto de ley eternamente aparcado, haciendo ver la necesidad de una Ley de Comercio que regulara el sector de la distribución y los horarios comerciales.

Ley de Comercio

La ley de Comercio regula de forma muy general el comercio ambulante y lo hace en su capítulo IV, tan solo le dedica tres artículos y este es su contenido:

CAPÍTULO IV. VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA**Artículo 53. Concepto.**

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

Artículo 54. Autorización.

Corresponderá a los ayuntamientos otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente.

Artículo 55. Identificación.

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuesto en forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Real Decreto 1.010/85 (Se anexa completo)

Este Real Decreto regula de forma general el Comercio ambulante y es de aplicación en aquellas comunidades autónomas y municipios donde no exista otra regulación.

Aunque todo es importante, de esta ley cabe resaltar los siguientes apartados:

- 1. La definición que hace de comercio ambulante.**
- 2. Su carácter subsidiario con respecto al comercio sedentario.**
- 3. Los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad.**
- 4. Las competencias de los ayuntamientos en su composición, organización y regulación.**

Escribe en qué capítulos y artículos, y cómo se regulan en esta ley los siguientes apartados:

Definición de comercio ambulante		
Artículos que pueden venderse		
Competencia de los ayuntamientos		
Requisitos legales para poder ejercer la venta		
La venta ambulante actividad secundaria		

Extracto del REAL DECRETO 1.010/85 POR EL QUE SE REGULAN DETERMINADAS MODALIDADES DE VENTA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO

DEL CAPÍTULO PRIMERO:

Disposiciones generales

Artículo 1º. El ejercicio de la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente en solares y espacios libre y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en el presente Real Decreto y en la normativa reguladora de cada producto.

Los Ayuntamientos podrán aprobar de conformidad con los criterios generales, requisitos y condiciones que establece este Real Decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º, apartado 2, c), de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (R. 1984, 1906), sus propios Reglamentos u Ordenanzas reguladoras de esta actividad comercial, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada población.

Cuando dichas Corporaciones no hagan uso de esta facultad, esta actividad comercial se regirá por las normas del presente Real Decreto, que, además, tendrán carácter supletorio para todos aquellos extremos o particularidades que no estén expresamente regulados por los Ayuntamientos y Organismos Municipales, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Final Primera.

DEL CAPÍTULO II:

De la Venta ambulante

Artículo. 3º. Los Ayuntamientos podrán autorizar en sus respectivos Municipios la venta ambulante que es la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente en solares o en la vía pública, en lugares y fechas variables, pero cuando se trate de capitales de provincia y de poblaciones de más de 50.000 habitantes habrá de establecerse una zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de dicha venta ambulante, fuera de la cual no estará autorizada tal venta.

Cuando se trate de poblaciones inferiores a 50.000 habitantes podrá facultativamente esta-

blecerse, asimismo, una zona urbana de emplazamientos autorizados, fuera de la cual no estará autorizada tal venta.

Artículo 4º. La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante a que se refiere el artículo anterior, se determinará por los Ayuntamientos oídas las Cámaras Oficiales de Comercio, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y las Asociaciones Empresariales correspondientes, y para ello se tendrá en cuenta de una parte, el nivel de equipamiento comercial existente en la zona y, de otra, la adecuación de éste a la estructura y necesidades de consumo de la población, así como la densidad de la misma.

Artículo 5º. Uno. Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.

Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.

Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad Social.

En el caso de extranjeros deberá acreditar, además de estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Comercio evacuará el informe establecido en el Real Decreto 1884/1978, de 26 de julio (R. 1741 y 2197).

Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

Dos. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, que estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor por el ejercicio del comercio a que se refiere el apar-

tado anterior y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza, será intransferible, tendrá un período de vigencia no superior al año, deberá contener indicación precisa del ámbito territorial y dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas en que se podrá llevar a cabo, así como los productos autorizados, que no podrán referirse más que a artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen, salvo lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 1º, en el artículo 7º y en el Capítulo IV del presente Real Decreto.

Las autoridades tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento del presente Real Decreto y de las Ordenanzas Municipales se comentan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio (R. 1513, 1803, 2247 y 2343), sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Tres. Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normalización vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 6º. La venta ambulante, salvo en el caso del artículo siguiente, se realizará en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

DEL CAPÍTULO III:

De la venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos

Artículo 8º. Uno. Cuando lo aconsejen las circunstancias de la población y teniendo en

cuenta los equipamientos comerciales existentes, los Ayuntamientos podrán autorizar mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, previo informe de la Cámara Oficial de Comercio de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y de las Asociaciones Empresariales de su demarcación sobre la necesidad de los mismos, determinando el número máximo de puestos de cada mercadillo.

Los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos de nueva creación sólo podrán autorizarse cuando no se sitúen en calles peatonales comerciales ni fuera de las zonas urbanas de emplazamientos autorizados establecidas, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º de esta disposición.

Dos. Las autorizaciones para las ventas en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos, entre los que no se podrá incluir, salvo lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 1º, y el capítulo IV, carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas: pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

La autorización para vender productos en un puesto de los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos quedará sujeta a los mismos requisitos que la autorización para la venta ambulante, a los que se añadirá, en el caso de productos alimenticios, lo prevenido en el Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre (R. 1985 y N. Dicc. 5653), y sus normas de desarrollo.

SESIONES
22 Y 23

NORMATIVAS QUE REGULAN LA VENTA AMBULANTE A NIVEL DE LAS CC.AA.

No todas las Comunidades Autónomas tienen las mismas competencias para hacer todas las leyes. Ni están obligadas a hacerlas. Ahora bien aquellas que sí tienen competencias, pueden hacer sus propias leyes sobre algunos asuntos, y eso es lo que vamos a tratar en estas sesiones.

Vamos a ver con el solo propósito de compararlas con el Real Decreto a nivel estatal y con las normativas municipales cómo se regula el comercio ambulante en algunas comunidades autónomas para ver si existe o no mucha diferencia o si tienen una concepción parecida del comercio ambulante.

En la mayoría de las Comunidades Autónomas existen leyes que regulan las diferentes modalidades comerciales, y en consecuencia el comercio ambulante. Las más históricas son:

- Cataluña
- El país Vasco
- Andalucía

En Madrid está en estudio un proyecto de ley.

A modo de ejemplo se anexa la Ley que regula el Comercio Ambulante en Andalucía. (Ley 9/1988, del 25 de Noviembre, del Comercio Ambulante).



Para comparar y por ser la que parece más interesante a nuestros objetivos vamos a manejar la Ley que regula el comercio ambulante en Andalucía.

Las novedades más interesantes que introduce esta Ley podrían ser:

- La creación del Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía
- El carnet profesional y la placa identificativa de los vendedores con la que se pretende dar transparencia a esta actividad económica, intentando evitar el intrusismo que pudiera existir y garantizando así también el derecho a la reclamación de los consumidores.
- La articulación de comisiones a nivel de toda la Comunidad y de los municipios como un foro permanente de debate donde se resuelvan los problemas de esta actividad
- El establecimiento de un régimen sancionador detallado, en el que se clasifican las faltas en muy graves, graves y leves, especificando qué sanciones corresponden a cada infracción.
- La completa regulación que hace de las modalidades de comercio ambulante, así como los requisitos exigidos para la práctica del mismo.

**Extracto de la LEY 9/1988, de 25 de noviembre del Comercio Ambulante.
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Como novedades más interesantes introducidas por esta Ley podemos citar:

1. La creación del Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía, el carnet profesional y la placa identificativa de los mismos, con los cuales se pretende dar la máxima transparencia a esta actividad económica, evitando en suma el intrusismo que pueda existir, y garantizando así el derecho a la reclamación del consumidor.

2. La articulación de un sistema de Comisiones escalonadas por su ámbito geográfico, Comisión Andaluza y Comisión Municipal de Comercio Ambulante para que cada una, dentro de las competencias que la propia Ley le asigna actúe como foro permanente de debate de los problemas que afectan al Comercio Ambulante y que actualmente, suelen originar graves conflictos, tales como análisis, calendarios, zonas, itinerarios, tasas, etc.

El establecimiento de un régimen sancionador detallado, en el que se clasifican las faltas en muy graves, graves y leves, especificándose qué infracciones constituyen las mismas, y estableciéndose sanciones para cada uno de estos grupos, lo que redundará, en definitiva en un fortalecimiento del principio de seguridad jurídica. Asimismo, la competencia sancionadora es compartida por los Ayuntamientos y, en último término, la Consejería de Fomento y Trabajo para los casos de reincidencia e infracción muy grave, acudiendo al marco legal establecido en los artículos 133 y siguientes de la L.P.A. y en el mismo sentido se establecen los correspondientes plazos de prescripción de las infracciones.

Del Artículo 2º.

Modalidades del Comercio Ambulante

1. A los efectos de esta Ley, se considera como Comercio Ambulante:

- a) El comercio en mercadillos que se celebran regularmente con una periodicidad determinada, en lugares establecidos.

- b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebra en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.

- c) El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.

2. Quedan expresamente excluidos de esta ley, sometiéndose a la competencia de los respectivos Ayuntamientos:

- a) El comercio en mercado ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

- c) La llamada venta artesanal de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales, arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Del Artículo 3º.

Requisitos

Para el ejercicio del Comercio Ambulante se exigirán los siguientes requisitos:

A) En relación con el titular:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales.

- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

- c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española conforme con la normativa

vigente en la materia, ya sea nacional o bien de la CEE.

- d) Poseer el Carnet Profesional de Comerciante Ambulante previsto en el art. 5º de esta Ley.
- e) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de esta clase de artículos.

B) En relación con la actividad:

- a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, y de forma muy especial de aquellos destinados a alimentación.
- b) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa prevista en el art. 5º de esta Ley y tener igualmente, a disposición de la Autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.
- c) Tener también expuestos al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.
- d) Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer los tributos que las Ordenanzas municipales establecen para este tipo de comercio.

Del Artículo 5º.

Del Registro y el Carnet Profesional

1. Se crea en el seno de la Dirección General de Comercio y Artesanía, el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía, en el que deberán inscribirse todas aquellas personas que, de conformidad con la presente Ley ejerzan el comercio ambulante en la Comunidad Autónoma andaluza.

2. La inscripción en este Registro da derecho al inscrito, si cumple los requisitos exigidos en el art. 3º A), a recibir el Carnet Profesional de Comerciante Ambulante y la placa identificativa, en la que aparecerá el número de dicho carnet.

3. La validez del carnet profesional será de tres años, entendiéndose irrevocable su concesión, salvo lo previsto en el art. 8º de esta Ley.

4. Reglamentariamente se regulará todo lo concerniente al funcionamiento de este Registro. En todo caso, incluirá los procedimientos de inscripción, caducidad, renovación y cancelación, así como el acceso de los Ayuntamientos a la información contenida en el mismo.

Del Artículo 6º.

Comisión Andaluza de Comercio Ambulante

1. Se crea la Comisión Andaluza de Comercio Ambulante con la función general de asesorar, informar y servir como órgano consultivo de la Dirección de Comercio de la Junta de Andalucía en todas las cuestiones relativas al comercio ambulante.

En particular serán funciones de la Comisión Andaluza de Comercio Ambulante las siguientes:

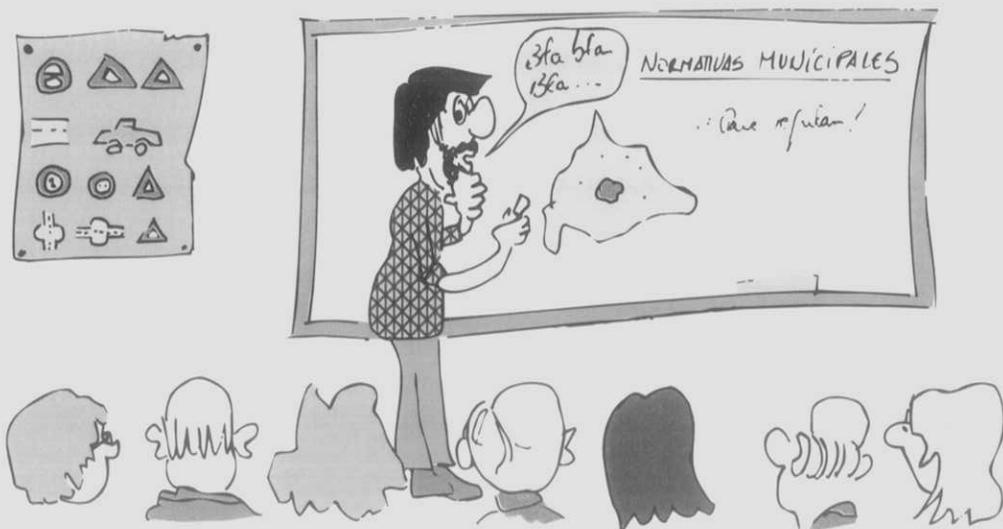
- a) Conocer e informar las normas autonómicas y municipales que se dicten en desarrollo de la presente Ley.
- b) Proponer a la Administración Autonómica acciones relativas al Comercio Ambulante.
- c) Informar los supuestos de modificación de los calendarios de comercio ambulante que alteren sustancialmente los circuitos usuales de los comerciantes ambulantes.
- d) Todas aquellas que reglamentariamente se determinen.

SESIONES
24 y 25**NORMATIVAS QUE REGULAN LA VENTA
AMBULANTE A NIVEL MUNICIPAL**

En general las normativas o reglamentaciones municipales de los mercadillos son muy parecidas, variando tan solo, en algunos de los requisitos legales que se exigen para el ejercicio de la venta en ese municipio, o en la forma de adjudicación de las vacantes nuevas que se producen o en las competencias de los concejales. Todo lo demás es bastante similar.

Al no existir ninguna ley que regule de forma específica el comercio ambulante en la Comunidad de Madrid, aquí se hará según las normativas municipales y en aquellos municipios en que no existiesen (si hubiera algún caso) lo harían por el R.D. 1.010/85 que hemos visto en la sesión anterior.

Como ejemplo, vamos a ver en esta sesión la normativa que regula el comercio ambulante en el Municipio de Madrid y un ejemplo de normativa elaborada por una Junta de Distrito.



Aunque todos son importantes, de esta normativa cabe destacar los siguientes artículos:

En el capítulo I:

- El artículo 5 donde vienen los datos y requisitos necesarios para poder solicitar y acceder a un puesto de mercadillo.
- El artículo 6, donde se refleja que los puestos son **personales e intransferibles** y que su adjudicación es por un máximo de un año, menos cuando se trata de puestos de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
- El artículo 7, que explica que las autorizaciones se expedirán a nombre del titular del puesto, con la indicación de éste, y los productos que ha de vender

En el capítulo III:

- Los artículos 12 y 13, donde queda reflejado los tipos de faltas (graves y leves) y las sanciones correspondientes.

En el capítulo IV:

- El artículo 15 donde se relacionan todos los mercadillos autorizados en el Municipio de Madrid.
- El artículo 17 que regula el horario de los mercadillos.
- El art. 18 que especifica tanto las condiciones de que ha de disponer el mercadillos como los puestos de los vendedores para la exposición de su mercancía.

Y del Anexo:

Todos los artículos que son susceptibles de ser vendidos en los mercadillos.



Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por aprovechamiento privativos y especiales del vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública.

De esta normativa cabe destacar como útil a nuestros intereses en la página 173 lo que se llama **Grupo 4º** que indica el precio de los puestos según el número de metros que se quieran poner.

Hay que tener en cuenta que estas tarifas se aprobaron en 1.993 por lo que seguramente hayan variado, aunque no lo haya hecho la normativa.

Extracto de los artículos más interesantes de la ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA EN MERCADILLOS EN EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Art. 5º.1. La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o su representante, en impreso normalizado, en el que se harán constar, entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte del interesado y del representante, si lo hubiere.
 - b) Emplazamiento en el que se pretende el ejercicio de la actividad.
 - c) Mercancías que vayan a expenderse.
 - d) Tiempo por el que se solicita la autorización.
 - e) Metros cuadrados de ocupación que se solicitan.
2. A la solicitud deberán acompañarse:
- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte si el solicitante es extranjero.
 - b) Estar dado de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social.
 - c) Alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija o de licencia fiscal del impuesto industrial y encontrarse al corriente en el pago del mismo en la actividad en que se pretenda la autorización.
 - d) Compromiso de que la persona que vaya a ejercer la venta será el titular de

la autorización y que actuará por cuenta propia.

- e) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso a observarlas.
- f) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del Carné de Manipulador.
- g) Documentación acreditativa de las circunstancias socioeconómicas que, en su caso, puedan determinar preferencia en la concesión.
- h) Certificado acreditativo del correcto funcionamiento de la maquinaria e instalaciones que pretenda utilizar, así como seguro de responsabilidad civil en general que cubra cualquier clase de riesgos, en el supuesto de solicitud de autorización de recintos feriales e instalaciones verbeneras, circos y teatros fuera del recinto de las ferias.

Art. 6º.1. Las autorizaciones que se concedan serán personales e intrasferibles, sus titulares serán exclusivamente personas físicas y en ningún caso tendrán duración superior a un año, salvo lo dispuesto en la Ordenanza que regula la venta de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.

Art. 7º. Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado en el que constará la identificación del titular, indicación precisa de

la situación del puesto, de los productos autorizados y de la fecha en que podrá llevarse a cabo la actividad. Llevará adherida una fotografía del titular y se especificarán además las condiciones particulares a que se supeditan.

Art. 12. *Infracciones.* El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

1. Como faltas leves se consideran:

- a) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- b) El incumplimiento del horario.
- c) Estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibirlas a requerimiento de los inspectores o de la Autoridad que la solicitara.
- d) Uso de altavoces, salvo autorización especial.

2. Serán falta graves:

- a) La reiteración por dos veces de las faltas leves.
- b) La venta de productos distintos de los autorizados.
- c) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- d) Falta de báscula o falta de contraste en los instrumentos de pesar y medir.
- e) Falta de envoltura en los artículos vendidos, o que se efectúe con papel usado o antirreglamentario.
- f) Falta de la lista o rótulos de precios, o defectos en la confección o exhibición de los mismos.
- g) No acreditar, mediante boleto o autorización correspondiente, la procedencia de la mercancía.
- h) Negativa a la venta de los artículos expuestos al público.
- i) Falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, puestos y utillaje.

j) Colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.

3. Serán faltas muy graves:

- a) La reiteración por tres veces de faltas graves.
- b) La desobediencia reiterada a los Inspectores y Autoridades municipales.
- c) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.
- d) El desacato o desconsideración grave de los vendedores a los Agentes de la autoridad.
- e) La venta de artículos en deficientes condiciones.
- f) La instalación de puestos sin autorización.
- g) La venta de productos alimenticios no autorizados.

Art. 13. *Sanciones.* Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

1. Por faltas leves, multas de 250 a 2.500 pesetas.

2. Por faltas graves:

- a) Multas de 2.501 a 15.000 pesetas.
- b) Prohibición de ejercer la actividad de dos a cinco días.

3. Por faltas muy graves:

- a) Multa de 15.501 a 25.000 pesetas.
- b) Revocación de la autorización, pudiendo llegar a decomisarse la mercancía en los casos de género en mal estado, venta de productos alimenticios no autorizados o de instalación sin autorización.
- c) Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de dos años.

Art. 17. Los mercadillos tendrán un horario de funcionamiento desde las nueve de la mañana a dos de la tarde.

Extracto de la ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR
APROVECHAMIENTO PRIVATIVOS Y ESPECIALES DEL VUELO,
SUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Grupo 4º. Puestos en mercadillos

Los puestos que se autorice instalar en mercadillos estarán sujetos a las siguientes tarifas:

	Por cada puesto y mes o fracción
	<u>Pesetas</u>
1. Puestos con superficie de hasta cuatro m ²	1.950
2. Por cada m ² o fracción que esceda de cuatro m ²	300

Ejemplo de normativa elaborada por una Junta de Distrito

JUNTA MUNICIPAL HORTALEZA

ASUNTO: AUTORIZACIÓN 1995

MERCADILLOS UVA, HORTALEZA Y ALCORISA c/v SILVANO

Nº DE PUESTO: 1

El Sr. Concejal Presidente, en uso de las facultades delegadas por la Alcaldía Presidencia, ha aprobado por decreto de 6 de julio de 1994 el Pliego de Condiciones Jurídico Administrativas que regirán en el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones de los puestos de los mercadillos situados en el Distrito Municipal de Hortaleza durante el año 1995. El texto, que se le notifica para su conocimiento y efectos, es el siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Venta en la Vía Pública y Espacios Abiertos vigente y poder autorizar la venta en los Mercadillos de Alcorisa y U.V.A. de Hortaleza, que dependen de esta Junta Municipal, se informa a los actuales titulares de los puestos y se publica para el general conocimiento en el Tablón de Anuncios de la Junta Municipal que, completando las prescripciones de la Ordenanza referida, regirán para autorizaciones correspondientes al año 1995 las normas siguientes:

I. RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN A LOS TITULARES DE SITUADOS DURANTE 1994

1.1. Los titulares actuales de los puestos en ambos mercadillos tienen preferencia para continuar con la autorización durante 1995 del situado en el que actualmente ejercen su actividad en las mismas condiciones que la han realizado durante el ejercicio de 1994, sin perjuicio de lo establecido para el cambio de situado.

1.2. La solicitud para 1995 se presentará en el Registro de La Junta Municipal hasta las 14 horas del día 30 de noviembre de 1994. También podrá presentarse la solicitud en los términos establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 20 de noviembre de RJAPPAC.

1.3. La documentación que deben aportar los titulares es la siguiente:

1. Solicitud en la que conste con claridad:
 - Nombre, apellidos y firma del solicitante.
 - Domicilio para notificaciones.
 - Teléfono de contacto (imprescindible).
 - Situado y mercadillo en el que ejerce la actividad.
 - Actividad ejercida.
2. Fotocopia del DNI o pasaporte actualizado. (En el caso de extranjeros, deberán acreditar que están en posesión de los permisos de residencia y trabajo, hasta el 31 de diciembre de 1995).
3. Compromiso formal de que la persona que vaya a ejercer la venta será el titular de la autorización y actuará por cuenta propia.
4. Declaración expresa en la que el solicitante manifieste conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso a observarlas.
5. Dos fotografías tamaño carnet.
6. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, acreditando dicha situación mediante presentación de recibo corriente de pago del mismo en la actividad que se ejerza.
7. Alta o recibo corriente de pago de la Seguridad Social como trabajador autónomo. Los socios trabajadores de Cooperativas que hayan optado por el Régimen General de la Seguridad Social, deberán presentar los Estatutos en los que se indique de manera expresa la opción adoptada por la cooperativa.
8. Carnet de manipulador en los casos de venta de productos alimenticios.
9. Abonaré en el que conste haber ingresado en las Arcas Municipales a través de las oficinas de Caja Madrid el precio público por uso del situado relativo a 1995.

1.4. El abonaré al que se refiere el apartado anterior puede retirarse de la Junta Municipal,

Negociado de Vías Públicas, durante los últimos 15 días del mes de noviembre.

1.5. Los titulares actuales que el día 30 de noviembre no hayan presentado los documentos referidos en los apartados 1.3.1, 1.3.6, 1.3.7 y 1.3.9 pierden su derecho a la renovación del situado que quedara vacante para ofrecerse a los nuevos solicitantes.

1.6. A las personas que hayan cumplido lo establecido anteriormente se les autorizará para el ejercicio 1995 antes del 27 de diciembre de 1994, pudiendo retirar la autorización a partir de la mencionada fecha, debiendo completar en el momento de retirar los documentos aquellos que no hayan presentado de los referidos en el apartado 1.3, excepto los referidos en el apartado 1.5, por ser estos últimos decisivos para realizar la autorización.

1.7. Se permitirá el cambio de actividad de los titulares existentes entre aquellas que no sean frutas y verduras, y tengan informe favorable de los Servicios Sanitarios de esta Junta Municipal. Dicho cambio de actividad deberá pedirse con la solicitud aportando en el mismo momento el informe favorable de los Servicios Sanitarios de la Junta Municipal.

1.8. realizadas las autorizaciones para 1995 no se permitirá ningún cambio de actividad.

1.9. Las autorizaciones para 1995 tienen efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de dicho año.

II. CAMBIO DE SITUADO EN AMBOS MERCADILLOS

2.1. Los interesados que deseen cambiar de situado en cualquiera de los mercadillos deberán solicitarlo al presentar la instancia para 1995, debiendo manifestar con claridad que desean cambiar de situado.

2.2. Solamente se puede cambiar de situado dentro de los correspondientes al mismo mercadillo, no pudiéndose solicitar cambio de un mercadillo a otro.

2.3. La petición de cambio de situado se considerará genérica para cualquiera de los situados que queden vacantes en el mercadillo correspondiente, careciendo de valor cualquier petición para un situado concreto.

2.4. Con todos los solicitantes de cambio de situado se confeccionará una lista otor-

gando a cada peticionario numeración correlativa y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Junta la semana posterior a la finalización de presentación de solicitudes. En la lista se establecerán dos grupos, uno por cada mercadillo.

2.5. Momentos antes de iniciarse el sorteo al que se refiere el punto siguiente se entregará a los asistentes hojas en las que consten los situados vacantes de cada mercadillo y las personas que solicitan cambio en cada uno.

2.6. El día 12 de diciembre de 1994 a las 11 horas en el Salón de Plenos de la Junta Municipal se realizará el sorteo según lo que establece el art. 77 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

2.7. El sorteo, que se hará separadamente para cada mercadillo se realizará de la siguiente manera:

- 1) Se introducirán tantas bolas o papeletas como peticionarios de cambio de situado de un mercadillo existan, correspondiendo a cada solicitante la bola cuyo número se identifique con el de la lista publicada.
- 2) Se extraerá una única bola o papeleta, considerando al solicitante que coincida con su numeración el primero en elegir entre los situados vacantes en el respectivo mercadillo. Seguirá eligiendo el siguiente por numeración ascendente hasta el final de la lista y a continuación el primero hasta el número anterior al elegido.
- 3) Los solicitantes que no acudan al acto de sorteo el día y hora referidos y no se presenten a elegir entre los puestos vacantes perderán todo su derecho al cambio de situado.
- 4) La elección de los situados vacantes se realizará de forma inmediata, una vez concluido el sorteo, el día establecido para el mismo.
- 5) Elegido el nuevo situado, el interesado firmará la conformidad con la elección, quedando vacante el situado que haya tenido el 1994.
- 6) Los situados que vayan quedando vacantes al ser elegidos los nuevos se ofrecerán a los interesados que falten por elegir, no a los que hayan realizado ya la elección.

- 7) Los interesados podrán no elegir nuevo situado y quedarse con el que actualmente tienen.
- 8) La efectividad de los cambios se entiende que es con efectos del 1 de enero de 1995.
- 9) Los situados que finalmente no sean elegidos quedarán vacantes para nuevas solicitudes.
- 10) El pago del precio público del uso del situado durante 1995 que se haya efectuado en forma previa por los titulares de los situados en 1994 se entiende que se hace para el nuevo situado en caso de cambio.

2.8. A partir del cambio de situado dentro del mismo mercadillo se permite permutar situados entre ambos mercadillos en las siguientes condiciones:

- 1) La permuta sólo es posible entre situados en los que se ejerza la venta de los mismos productos.
- 2) Debe existir acuerdo escrito entre los titulares de ambos situados, correspondiendo cada uno a mercadillo diferente.
- 3) Es necesario presentar informe favorable de la Sección de Sanidad y Consumo.
- 4) Los titulares que permuten no deben ser titulares de ningún otro situado en el mercadillo al que deseen acceder ni tener autorización para ejercer la venta al mercadillo dependiente del Ayuntamiento de Madrid cuya celebración coincida el mismo día de la semana que en el que se celebre el mercadillo al que se desea acceder.
- 5) El incumplimiento de lo establecido en el apartado anterior si se comprueba después de autorizada la permuta implicará para el infractor la pérdida de la autorización del mercadillo al que haya accedido y la no recuperación del originario. Esta sanción sólo se aplicará a uno de los dos permutantes si sólo él incumple lo previsto en el apartado anterior.
- 6) La permuta debe pedirse simultáneamente con la solicitud de renovación de la autorización en el mismo plazo y forma.

- 7) Si el precio público por uso de los situados fuera diferente entre ambos el Ayuntamiento entiende permutados los abonados ingresados previamente por los afectados, correspondiendo a los mismos en forma particular y sin intervención del Ayuntamiento hacerse las compensaciones a que hubiera lugar. El Ayuntamiento exigirá la conformidad de esta permuta por escrito a ambos interesados en forma previa a la autorización de la permuta.

III. NUEVAS PETICIONES

3.1. Las personas que estén interesadas en los situados que queden vacantes en alguno de los mercadillos podrán presentar su solicitud hasta el día 30 de noviembre de 1994.

3.2. Los documentos que deben aportar los peticionarios son los siguientes:

- a) Instancia normalizada de venta en vía pública en la que se hará constar los siguientes datos:
 - Nombre y apellidos, domicilio para notificaciones, teléfono de contacto, número de DNI o de pasaporte del interesado y del representante si lo hubiere.
 - Mercancías que vayan a expendirse. No se permiten nuevas peticiones de frutas y verduras.
- b) Fotocopia del DNI o del pasaporte si el solicitante es extranjero.
- c) Compromiso de que la persona que vaya a ejercer la venta será el titular de la autorización y que actuará por cuenta propia.
- d) Declaración expresa en la que el solicitante manifieste conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso a observarlas.

3.3. Las personas que resulten autorizada deberán presentar en la forma que se les indique en la correspondiente autorización los siguientes documentos:

- a) Alta o recibo corriente de pago de la Seguridad Social como trabajador autónomo. Los socios trabajadores de Cooperativas que hayan optado por el Régimen General de la Seguridad Social, deberán presentar los Estatutos en los

que se indique de manera expresa la opción adoptada por la Cooperativa.

- b) Alta en el impuesto de Actividades Económicas acreditando dicha situación mediante recibo corriente del pago del mismo en la actividad en que se ejerza.
- c) Carnet de manipulador en los casos de venta de productos alimenticios.

3.4. El 20 por ciento de los situados que queden vacantes, redondeado a números enteros en función de las décimas, hacia arriba si son cinco o más y hacia abajo en otro caso, se adjudicarán libremente por el Sr. Concejal Presidente de la Junta entre las personas que reúnan los requisitos y según su entender estén en especiales circunstancias personales, familiares, sociales, económicas, etc. En todo caso el número mínimo de situados que se reserva será igual a uno. Los situados concretos reservados por este apartado se eligen libremente por el Concejal Presidente entre los vacantes. Si alguno de ellos no lo adjudicara directamente el Sr. Concejal Presidente, se incluirá entre los que vayan a asignarse por sorteo.

3.5. La autorización de los situados vacantes, excluidos los relativos al apartado 3.4, se realizará por sorteo según establece el art. 77 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, en la siguiente forma:

- 1) Se establecerá una lista de todos los solicitantes con numeración correlativa y se publicará en el Tablón de Anuncios de la Junta Municipal la semana siguiente a la finalización de la presentación de las solicitudes.
- 2) El sorteo se realizará el día 15 de diciembre de 1994 a las 11 horas en el Salón de Plenos de la Junta Municipal.
- 3) Todos los interesados deben asistir al sorteo el día y hora indicados para elegir entre los situados vacantes el que deseen, perdiendo su derecho si no comparecen al ser llamados.

4) El sorteo y adjudicación de los situados se producirá en forma análoga a lo establecido en el apartado 2.7, con la única variante de hacerse conjuntamente para ambos mercadillos.

5) No se podrá otorgar a una persona situado en un mercadillo si tiene otro en el mismo. Si se le otorgase por error se dejará la autorización sin efecto perderá todo derecho a un situado en el otro mercadillo.

6) Los solicitantes de puestos de frutas y verduras sólo podrán elegir situaciones si en el mismo acto eligen otra actividad a desarrollar.

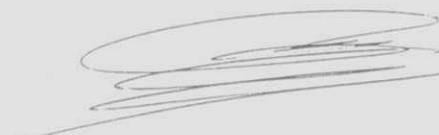
3.6. Las personas que resulten elegidas deben retirar el abonaré para ingreso del precio público correspondiente al uso de situado durante 1995 el mismo día del sorteo, debiendo presentar copia en la que conste haber realizado el ingreso del mismo en el Ayuntamiento de Madrid a través de las oficinas de Caja Madrid hasta el día 19 de diciembre de 1994 a las 14 horas. Los interesados que no presenten en el plazo el abonaré en el que conste el ingreso realizado pierden el derecho al situado que les corresponde en el sorteo.

3.7. Los situados que queden vacantes una vez realizada la tramitación anterior se ofrecerá telefónicamente, por orden según el sorteo, al resto de los solicitantes, otorgándose a aquellos que hagan efectivo el abonaré correspondiente.

3.8. Los que hayan cumplido toda la tramitación podrán recitar las autorizaciones a partir del 27 de diciembre de 1994.

3.9. Las autorizaciones para 1995 tienen efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de dicho año.

EL JEFE DE LA OFICINA MUNICIPAL



Fdo. Miguel Guelbenzu Valdés



EVALUACIÓN**Módulo 2****Contexto legal y normativas****1 | EVALUACIÓN DE LOS CONTENIDOS**

	Mucho	Poco	Nada
Te han parecido interesantes los temas tratados			
Te han aportado cosas nuevas			
Conoces las normativas que regulan la venta ambulante			
Sabes buscar en ellas los temas que pueden ser interesantes para ti			
Consideras útil conocer las normativas			
Te crees capaz de realizar los papeles y trámites necesarios para ejercer la venta de forma regular			

Di los tres temas que más te han interesado:



2 | EVALUACIÓN DE LA METODOLOGÍA

	Mucho	Poco	Nada
Me ha parecido ameno			
Me ha permitido participar			
Comprendía las ideas/conceptos			
Los materiales entregados eran interesantes			
La distribución del tiempo era adecuada			
El lugar de realización de las sesiones es óptimo			

3 | EVALUACIÓN DE ACTITUDES PERSONALES

	Mucho	Poco	Nada
La asistencia ha sido buena			
Mi puntualidad ha sido buena			
Cuidado del material			
He participado de forma habitual			
Las ideas de los demás me interesan			
Respeto al turno de palabra			

4 | EVALUACIÓN MONITOR

	Mucho	Poco	Nada
Ha sido ameno			
Se le entienden las explicaciones			
Fomenta y favorece la participación			
Respeto nuestras opiniones			
Organiza de forma adecuada la información			
Nos ayuda a poner en orden nuestras ideas e información			

PRUEBA MÓDULO 2

1. ¿Qué leyes regulan la venta ambulante en tu comunidad?

Nombre de la ley	Ámbito de aplicación

2. ¿Cuál es la definición de comercio ambulante en el Real Decreto 1.010/85. Escríbela.

--

3. ¿En qué artículo del R.D. 1.010/85 se regulan los requisitos necesarios para ejercer la venta ambulante? ¿Y cuáles son?

Artículo	Capítulo

4. ¿Los puestos se pueden transferir o los pueden utilizar familiares cercanos tales como hijos o esposa/o? ¿Qué artículos lo regulan?

Artículo	Capítulo	Punto	Ley

5. ¿Qué período de vigencia tienen normalmente las licencias? ¿Qué ley y artículos los regulan?

Artículo	Capítulo	Punto	Ley

6. ¿Cuáles son las sanciones que contempla la ley reguladora del comercio ambulante en el Ayuntamiento de Madrid? ¿En qué artículo aparecen?

Artículo	Capítulo	Punto	Ley

7. ¿Cómo se llama la ley que regula los precios de los puestos en el Ayuntamiento de Madrid? ¿En qué artículo se regula la venta en mercadillos?

Artículo	Capítulo	Punto	Ley

8. Calcular el coste de un puesto de mercadillo en un distrito de Madrid con 5 metros y medio. ¿Valdría lo mismo en Getafe?